

Villa Regina, 7 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **[ACTOR_1] S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00799-F-2026**, de los que;

RESULTA:

Que en fecha 02/09/2026 obra informe de intervención y Acto Administrativo N°053/26, remitido mediante correo electrónico por el Organismo Proteccional, consistente en la medida proteccional y excepcional de derechos que determina el alojamiento, por el plazo de 90 días (desde el 02/09/2026 al 30/11/2026 inclusive), de la niña [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], en el domicilio de su tía abuela materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], con fundamento en el Art. 39 Inc H, 40, de la Ley 4.199 y 26.061.-

Que en providencia de fecha 02/09/2026 se da inicio a las presentes actuaciones, ordenándose la audiencia dispuesta por el Art 40 de la Ley Nacional N° 26.061, y confiriendo la vista e intervención del Ministerio Público de la Defensa.

Que en fecha 03/09/2026 contesta vista el Defensor de Menores e Incapaces N° I, asumiendo la intervención en los presentes en representación de los derechos e intereses de la niña.-

Que en fecha 04/09/2026, se lleva a cabo audiencia fijada con la [FAMILIAR_1] (progenitora) quien lo hace con el patrocinio letrado de la Dra. Ana Gómez Piva en carácter de Defensora Oficial, la guardadora [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], la Lic. Alicia Calvo, la operadora Nancy Mondaca y la Lic. Adriana Monsalve de la SENAF local y el Defensor de Menores e Incapaces N° I, Dr. Federico Aravena.

Que en la misma audiencia el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestándose a favor de la presente medida, por reunir los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley n° 26061 y Ley D N° 4109.-

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 02/09/2026.-

CONSIDERANDO: Que de las constancias obrantes en el expediente judicial: VR-IH-00150-JP-2025", surge que el organismo proteccional viene acompañando la situación actual de violencia intrafamiliar respecto de la [FAMILIAR_1].

Que en este sentido, he de considerar el informe efectuado por el Equipo Técnico Interdisciplinario del cual extraigo la situación del grupo familiar con una dinámica vincular compleja, como la discapacidad, la situación económica y habitacional limitante, y expresiones agresivas en el vínculo fraterno y materno filial de parte de la [FAMILIAR_1] hacia su pequeña hija de [EDAD_ACTOR_1].

Del Acto Administrativo N° 053/26 e informe remitidos por la SeNAF surgen que el equipo interviniente informa que se presentaron reiteradas conductas violentas por parte de la [FAMILIAR_1] hacia su hija, observadas tanto en la vía pública como en la esfera privada, visualizadas por familiares convivientes.

Que las profesionales de la SENAF le anuncian a la progenitora la coordinación con el Área de Salud Mental con el objetivo del acompañamiento psicológico, manifestando la misma su reticencia.

Que atento a los episodios y situaciones de riesgo sufridos por la niña, se evaluó como posibles figuras de resguardo a su tía materna y la pareja actual.

Asimismo, cabe señalar que habiendo mantenido diálogos con ambos, se encontraban en conocimiento de los hechos violentos y conductas negligentes de parte de la progenitora.

Es dable mencionar que la misma no ha mostrado cambios positivos respecto a la forma de relacionarse con su hija, aunado a ello, transfiere culpas y responsabilidades a su madre y/o hermano, y aún persiste su reticencia a los señalamientos efectuados por las efectoras intervinientes, advirtiéndose que la situación no se ha modificado, evaluando el Órgano Proteccional la implementación de una MEPD en resguardo de la niña.

Frente a esta situación, la familia extensa se ha organizado para ayudar a la progenitora, por lo que la niña quedará al cuidado de su tía materna y su pareja, disponiendo la SeNAF medida excepcional de protección de derechos por el plazo de 90 días.

Que esta medida se dispone en tenor del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, conforme los objetivos y facultades dispuestas por la ley D N° 4109 y verificándose la supresión, amenaza o violación de los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, resulta necesario adoptar a través del Organismo

proteccional medidas efectivas orientadas a la reparación del ejercido y goce de los derechos vulnerados.

Asimismo, tengo presente que en el marco de la audiencia fijada en autos, la progenitora manifestó estar de acuerdo con la presente medida, quedando la niña al cuidado de su tía materna y de su pareja actual.

En orden a los informes acompañados, los antecedentes obrantes en este Juzgado entiendo que se encuentran reunidos los recaudos de ley que habilitan a la SENAF a disponer la medida excepcional y en consecuencia haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.- Por ello, encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la medida excepcional de alojamiento por el plazo de 90 días (desde el día 02/09/2026 hasta el día 30/11/2026 inclusive) de la niña [ACTOR_1], DNI N° [DNI_ACTOR_1], en el domicilio de su tía materna [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], y el [APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1] DNI N°[DNI_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_1], sito en [DIRECCION_APOYOS_Y_FAMILIARES_O_TERCEROS_2], conforme lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño.

2) Requiérase al Órgano Proteccional informe en el plazo de treinta días, respecto a la continuidad del seguimiento de la situación de la niña, las entrevistas periódicas con los guardadores, asimismo del plan de trabajo y objetivos propuestos en relación a la progenitora para la superación de las circunstancias que habilitaron la medida de resguardo, las estrategias, y finalmente el abordaje integral y la articulación junto con los distintos efectores del sistema de protección integral de derechos y con otros organismos dependientes del Poder Ejecutivo, y sus resultados, a fines del acompañamiento de la [FAMILIAR_1] y su madre. **Notifíquese por nota**

3)Notifíquese por nota a la progenitora y SENAF. Notifíquese por Secretaría a los

guardadores, de todo lo aquí lo dispuesto.

4) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces interviniente.

REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

m.s.